



Sabanalarga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2019-00-00636
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JESUS GOMEZ RAMIREZ
DEMANDADO: YURANIZ VIZCAINO

ASUNTO:

Fija fecha de audiencia

CONSIDERACIONES:

Visto y comprobado el anterior informe secretaria, y revisado el expediente se constata, el día 26 de noviembre de 2020, el apoderado de la parte demandante solicito el aplazamiento, toda vez que su representado se encontraba incapacitado, tal como consta en la certificación expedida por el Dr. Jesús Cuentas Rodríguez, de fecha 25/11/2021.

Como la parte demandante apporto prueba sumaria y además solicito el aplazamiento antes de la audiencia, en armonía con lo dispuesto en el art. 372 del C.G.P., se hace necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, en la cual se evacuaran las pruebas ordenadas en auto de fecha 22/10/2020.

La inasistencia injustificada de las partes demandante hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Como consecuencia, se fija fecha para la audiencia para el día 9 de marzo del corriente año, a las 10:30 a.m, la cual se realizará de forma virtual por medio de la aplicación móvil LIFESIZE de la rama judicial, si llegado el momento de la audiencia y el estado de emergencia se haya levantado se realizara en las instalaciones del juzgado de Sabanalarga.

Las partes deberán garantizar la conexión virtual y la de sus testigos, en caso de no contar con los mismos, podrá solicitar apoyo a la Personería Municipal de Sabanalarga o en el lugar donde se encuentre las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: FÍJESE nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, para el día 09 de marzo de 2021, a partir de las 10:30 a.m. como fecha y hora para llevar acabo la audiencia inicial



dentro del proceso de la referencia. La cual se realizará de forma virtual por medio de la aplicación móvil LIFESIZE de la rama judicial, si llegado el momento de la audiencia y el estado de emergencia se haya levantado se realizara en las instalaciones del juzgado de Sabanalarga, deberá comparecer por dicho medio las partes y sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en 372-7 del C.G.P. Las partes deberán garantizar la conexión virtual y la de sus testigos, en caso de no contar con los mismos, podrá solicitar apoyo a la Personería Municipal de Sabanalarga o en el lugar donde se encuentre las partes. En la cual se practicarán las pruebas, por lo tanto, las partes deben garantizar la comparecencia de los testigos.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)

Sabanalarga, 29 de enero de 2021

Notificado por estado N.º 06

MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO.

SIGCMA

Firmado Por:

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0be2a3bcbe7d39b6bb22b0a49a966942dd823f62d4ce3b1a2a4c29970ad26db1

Documento generado en 28/01/2021 04:58:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

